



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1845**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Rubiel De Jesús Hincapié Tabares
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00258-00**

La Unión Valle, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Rubiel de Jesús Hincapié Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.401.780, y a favor de Bancolombia s.a.” identificada con Nit. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por La suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000, oo), por concepto de cuota a capital correspondiente al 08 de febrero de 2022, del pagaré No. 7330089280.
- 2) Por la suma de un millón nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$1.009.444, oo), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, liquidados desde el día 08 de noviembre de 2021 al 08 de febrero de 2022.
- 3) Por los intereses de mora sobre la cuota señalada en el numeral 1 a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el día 09 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Por La suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000, oo), por concepto de cuota a capital correspondiente al 08 de mayo de 2022, del pagaré No. 7330089280.
- 5) Por la suma de un millón dieciocho mil ochenta y seis pesos m/cte (\$1.018.086,oo), por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, liquidados desde el día 09 de febrero de 2022 al 08 de mayo de 2022.
- 6) Por los intereses de mora sobre la cuota señalada en el numeral 3 a la tasa máxima legal vigente, liquidados desde el día 09 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de treinta millones de pesos m/cte (\$30.000.000,oo) por concepto de saldo Insoluto del pagaré No. 7330089280.
- 8) Por los intereses corrientes, del saldo insoluto referido en el numeral 7 liquidados a la tasa pactada en el pagaré, desde el día 09 de mayo al 10 de julio de 2022.



9) Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente, cobrados desde el día 11 de julio de 2022 (fecha de presentación de esta demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por concepto del pagaré No. 7330089280.

10) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Albert Hoyos Suarez, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.364.423 de Tuluá Valle titular de la tarjeta profesional No 94.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579bc8930c83dcf3abe27060ddeffaad4bc5dfac271a8cb293be6c0e820d7789

Documento generado en 13/07/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1846**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Rubiel De Jesús Hincapié Tabares
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00258-00**

La Unión Valle, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T.S. que a nivel nacional posea el demandado RUBIEL DE JESUS HINCAPIE TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.401.780, en las siguientes entidades bancarias Bancoomeva, Megabanco, Bancolombia, Davivienda, Banco de Bogotá, BBVA, Gran Banco, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco AV Villas, y Banco W, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$75.000.000).

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf53e92681f191857b596057c8e8093c325f53d3ff90b87ded2c76656d9afdb**

Documento generado en 13/07/2022 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>